

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
 QUITO - ECUADOR

+

**ESCRITURA PUBLICA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 VTEKSOFTFIN CIA. LTDA.**

**OTORGAN: DENNING MAURICIO VILLAMARIN CORONEL,
 MARCIA SORAYA ALMEIDA GUTIERREZ Y ELIZABETH
 LINCANGO SIMBAÑA**

CUANTIA: U.S.D. \$800

ESCRITURA NUMERO : 1371

DI: 3 COPIAS

AAR CONSTITUCION COMPAÑIA VTK

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, martes diez de abril del año dos mil ocho, ante mi, Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de Compañía los señores: Denning Mauricio Villamarin Coronel, Marcia Soraya Almeida Gutierrez y Elizabeth Lincango Simbaña. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados con excepción de la señorita Almeida Gutierrez de estado civil soltera, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por Mi, agrego a esta escritura como documentos habilitados.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Advertidos los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que hoy me presentan y que transcribo a continuación

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: ¹VILLAMARIN CORONEL DENNING MAURICIO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Pazmiño Romo Doris Fernanda, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; ²ALMEIDA GUTIERREZ MARCIA SORAYA, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, ³LINCANGO SIMBAÑA ELIZABETH por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con el señor Ángel Roberto Suquillo Guachamín, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; los comparecientes son ecuatorianos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen constituir una compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas establecidas a continuación.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-** La compañía se denominará VTEKSOFTFIN CIA. LTDA, y se registrá por las Leyes de la República del Ecuador especialmente por la de Compañías y los presentes Estatutos, la compañía es de nacionalidad

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
 QUITO - ECUADOR

ecuatoriana y tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser prorrogado por un periodo igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así lo considere la Junta General de Socios. Su domicilio principal será la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en uno o varios lugares, dentro o fuera del territorio nacional, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía constituida mediante este instrumento tendrá como objeto social: Desarrollo y Comercialización de Programas de todo tipo de software, en cualquier área de aplicación; Desarrollo y comercialización de sitios de Internet; desarrollo y comercialización de productos por Internet; desarrollo de Internet; desarrollo y mantenimiento de bases de datos; Comercio electrónico; hospedaje de sitios Web (hosting); correo electrónico; registro de dominios; registro de sitios Web en Internet; servicio de acceso a Internet; diseño gráfico; infografía; concepción multimedia; estadísticas de flujos de datos; capacitación sobre técnicas informáticas; capacitación en todo lo relacionado con la Informática, Electrónica y Robótica; capacitación en Internet; ensamblaje, venta, instalación y mantenimiento de computadoras y redes; Importación y exportación de material informático de software y hardware; importación y exportación de computadoras; importación y exportación de programas y cualquier otro bien generado como consecuencia del desarrollo del Software; Desarrollo, producción y comercialización en el país y en el exterior de productos relacionados con la Robótica y Electrónica; mantenimiento en línea (hot line); Reparación y mantenimiento de materiales informáticos; representación de empresas del exterior; en fin toda actividad de importación y exportación relacionada con la computación, informática, redes, Robótica.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Web e Internet; Servicio de traducción y levantamiento de textos y afines; servicios de escaneo, digitalización de imágenes, fotografía digital e impresiones digitales. Prestación de servicios de informática y telecomunicaciones a nivel nacional e internacional, para lo cual obtendrá las autorizaciones respectivas de los órganos de control para ejercer representaciones comerciales de productos de origen nacional y extranjero. La Compañía podrá establecer para el ejercicio de sus actividades sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas o bodegas en cualquier lugar de la República o del exterior; también prestará el servicio de asesoría a empresas en el desarrollo y aplicación de programas de software; Estudio, Gestión y Monitoreo de Proyectos; Gestión de Cobranza (preventiva, correctiva y Legal). Podrá también desarrollar toda actividad civil, industrial o mercantil que tenga relación con el cumplimiento de su objeto y dentro del marco legal aplicable. Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía podrá realizar actos y contratos dentro del objeto social de la compañía permitida por la Ley, así como la representación de persona naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; en general, llevar a cabo cualquier negocio con lo antes dicho y tener y ejercer todas las atribuciones permitidas por las leyes de la República del Ecuador. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO TERCERO:**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800), dividido en OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración del capital, con sujeción a la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DÓLAR el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se partirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por las

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
 QUITO - ECUADOR

Leyes especiales.- **ARTICULO QUINTO.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el numero de participaciones que, por su aporte correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Para que los socios sedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria. **ARTICULO SEXTO.-** En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que será necesariamente de UN DÓLAR cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el se hará constar su carácter de no negociable.- (Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que mediere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos; a.- Percibir los beneficios sociales que le corresponden a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; d.- En caso de liquidación de la compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplida las obligaciones especiales será distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los demás derechos que confieren a los socios a la Ley de Compañías y estos estatutos.- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estarán a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los estatutos.-

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La

Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyese conveniente para la buena marcha de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE**

JUNTAS.- Las juntas son ordinarias y extraordinarias. La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las Juntas

Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en que fueren convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales, donde sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO TERCERO; CONVOCATORIAS.- Las Juntas Ordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Gerente General o por quien haga sus veces la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- Se deberá dejar constancia de la recepción de la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- Podrá convocarse a una reunión de Junta General, por simple pedido del o los socios que completen por lo menos el DIEZ POR CIENTO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

(10%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que este presente el capital social y los asistentes acepten por una unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en la primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votasen en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las Resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial, facultándole para intervenir en una sesión específica. No podrán ser representantes convencionales los administradores ni los comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o si así se resolviere, por uno de los designados por la propia Junta, y actúan



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Secretario el Gerente General de la Compañía o si así se acordare, el socio elegido para el efecto de la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir, en hojas móviles escritas a máquina. **ARTICULO VIGECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: **a.-** Designar Presidente y Gerente General por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El Presidente deberá ser Socio de la Compañía, al igual que el Gerente. **b.-** Autorizar al Gerente General la compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; **c.-** Remover por causas legales con sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. Ciento treinta y seis de la Ley de Compañías al Presidente, al Gerente General de la compañía; **d.-** Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; **e.-** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades liquidas y realizadas y capitalización de reservas; **f.-** Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; **g.-** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía y cualquier otro acto societario de los previstos en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; **h.-** Interpretar de modo obligatorio los estatutos de la Compañía; **i.-** Aceptar las inversiones o aportaciones que realicen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social; **j.-** Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del Presidente.-** El Presidente socio de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
 QUITO - ECUADOR

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente, **a.-** Presidir las sesiones de la Junta General; **b.-** Cumplir y hacer Cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; **c.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario; **d.-** Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de este, incluyendo la Representación legal de la Compañía; **e.-** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **f.-** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del Gerente. General.-** El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General; **a.-** Convocar a las Juntas Generales; **b.-** Actuar como secretario de las Juntas Generales; **c.-** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; **d.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de las Junta General cuando actúe de Secretario; **e.-** Intervenir en la compraventa, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; **f.-** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; **g.-** Presentar cada año a la Junta una memoria la razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada de balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **h.-** Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o lo considere necesario.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía;

i.- Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; j.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización y dar por terminados dichos contratos si fuese el caso; k.- Usar la firma de la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos; l.- Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; m.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General, dentro de los límites del presente Estatuto y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el objeto social de la compañía, con su giro de operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De las utilidades líquidas y realizadas en la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.

El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley en la Resolución de la Junta General con sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

señalara sus atribuciones y deberes.- **CUARTA. SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO:** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA; tal capital se encuentra pagado el cincuenta por ciento (50%) en numerario y el cincuenta por ciento (50%) se pagara en el plazo de un año.-

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	NUMERO DE PARTICIPAC.
DENNING MAURICIO VILLAMARIN CORONEL	U.S. 416	U.S. 208	U.S. 208	416
MARCIA SORAYA ALMEIDA GUTIERREZ	U.S. 192	U.S. 96	U.S. 96	192
ELIZABETH LINCANGO SIMBAÑA	U.S. 192	U.S. 96	U.S. 96	192
Total-----	U.S. 800	U.S. 400	U.S. 400	800

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA. Los socios fundadores facultan al señor Stiben Bolaños Riera, para que a su nombre y representación solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de los estatutos y de la escritura de constitución inclusive para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. **SEGUNDA.-** Los socios fundadores nombran al señor Denning Mauricio Villamarín Coronel como Gerente General de la Compañía y a la señorita Marcia Soraya Almeida Gutiérrez como Presidente de la misma.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Respecto a la fiscalización de la compañía, la Junta General nombrará un Comisario anualmente que podrá ser socio o no de la compañía. **ARTICULO**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

TRIGESIMO TERCERO: En todo lo que estuviere previsto en estos estatutos se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales que sean pertinentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, que se encuentra firmada por la Doctora Nancy Guadalupe Ayala Andrade, profesional con matrícula cinco mil quinientos dieciséis, del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue por mi, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Denning Mauricio Villamarin Coronel,

CC 1707795983



Marcia Soraya Almeida Gutierrez

CC 171274443-07



Elizabeth Lincango Simbaña

CC 171383905-6

El Notario



00009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7183986
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BOLAÑOS RIERA DUGLAS STIBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2008 10:16:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VTEKSOFTFIN CIA.LTDA.
APROBADO**

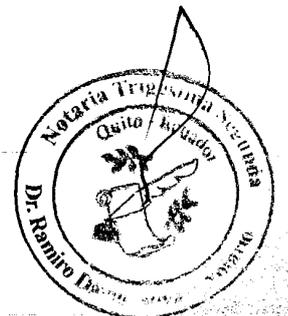
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Certificado de depósito
de integración de capital

QUITO de 9 DE ABRIL 20 08

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. _____

el (la) Sr. ELIZABETH LINCANGO SIMBANA

Consignó en este Banco, un depósito de

CUATROCIENTOS CON 00/100 dólares

para INTEGRACION DE CAPITAL de VIEKSOFTEN

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE SOCIO	S VALOR
MARCIA ALMEIDA GUTIERREZ <i>< [Signature]</i>	96.00 ✓
ELIZABETH LINCANGO SIMBANA <i>x [Signature]</i>	96.00 ✓
MAURICIO VILLAMARTIN CORONEL <i>o [Signature]</i>	208.00 ✓
TOTAL \$	400.00 ✓

ATENTAMENTE,

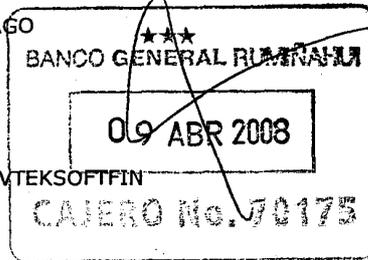
[Signature]
FIRMA AUTORIZADA

BANCO GENERAL RUMINAHUI

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 186 - MATRIZ BANCO RUMINAHUI
Fecha: 2008/04/09
Deal ticket: 764192280
Solicitado por: JSJIMENE - JIMENEZ BELTRAN JAIME SANTIAGO
Aplicación: WT
Motivo: EMS CERTIF INTEGRAC CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: CERTIFICADO DE INT DE CAPITAL EMPRESA VTEKSOFTFIN
Nro. De documento:
Nro. De soporte:




 Firma del Solicitante

 BANCO GENERAL RUMINAHUI
 FIRMADO

 BANCO GENERAL RUMINAHUI
 Santiago Jiménez
 ASISTENTE DE SERVICIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CECULA DE IDENTIFICACIÓN No. 12345678

VILLASARÉN GARCÍA DE MORALES

NOMBRES Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

TOMO PAG. ACT.

PEREZ GARCÍA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

SUNCELEZ

FIRMA DEL CEDULADO



NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCIÓN

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 668 102

FIRMA DE LA AUTORIDAD

BULGAR DE DEDOS



[Handwritten signature]

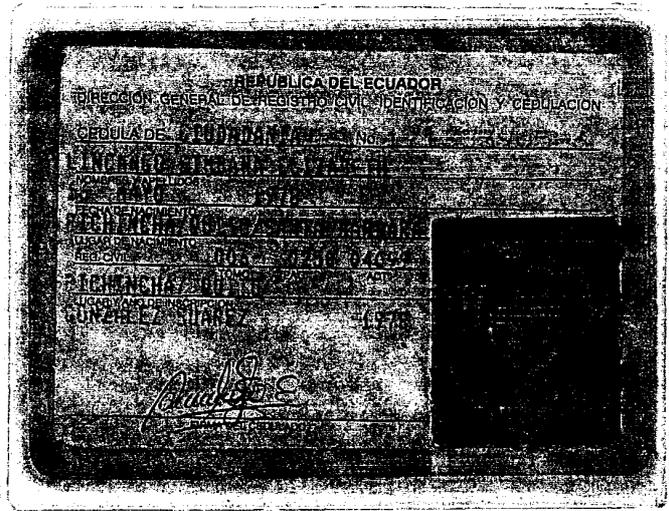
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 1 foja(s) útil(es)

Quito, a 08 ABR. 2008



Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

[Handwritten signature of Dr. Ramiro Dávila Silva]



Ramiro Dávila Silva

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 1 foja (s) úti (es)

Quito, a 08 ABR. 2008



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULATION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171274430-7

ALMEIDA GUTIERREZ MARCIA SORAYA

PICHINCHA QUITO SAN BLAS

LUGAR DE FECHERO 1974

FECHA DE NACIMIENTO 0020 01639 F

REG. CIVIL PICHINCHA QUITO

CONTRAZO SUAREZ 1974



[Signature]
Ecuador

ECUATORIANA ***** A333311221

NO. D. CT

SOLTERO EMPLEADO

ESPECIAL SUPERIOR PROMOCUR

BOCAYDES JORGE ALMEIDA

GRUPO CLEMENCIA GUTIERREZ

QUITO DE LA MONTAÑA 11/09/2007

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2494354

Pct



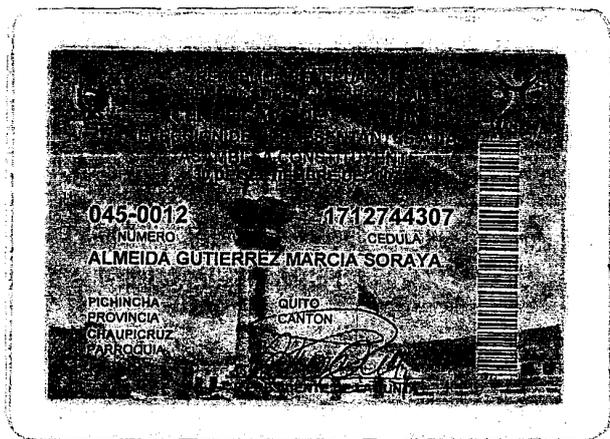
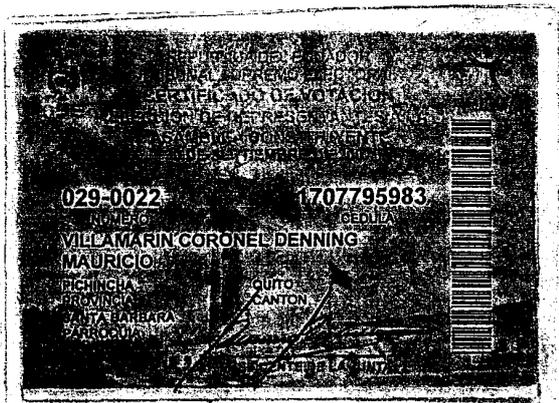
PULGAR DERECHO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 1 foto (s) util (es)

Quito, a 08 ABR. 2008



[Signature]
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en:

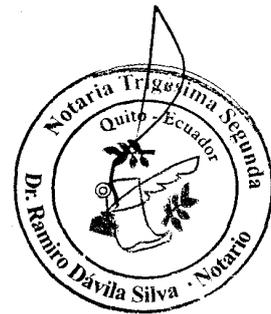
1 foja (s) útil (es)

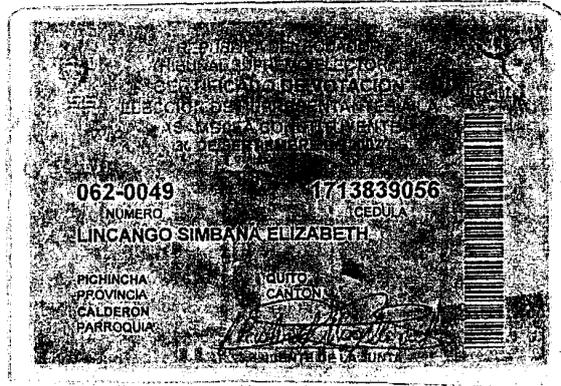
Quito, a 08 ABR. 2008



[Handwritten Signature]

Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO





NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: foja (s) útil (es)

Quito, a 08 ABR. 2008



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **tercera copia certificada** de **Constitución de la Compañía VTEKSOFTFIN CIA. LTDA** otorgan: Denning Mauricio Villamarín Coronel, Marcia Soraya Almeida Gutierrez y Elizabeth Lincango Simbaña. Debidamente firmada y sellada, en Quito 10 de abril del año dos mil ocho.



El Notario

Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigesimo Segundo del Cantón



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VTEKSOFTFIN CIA. LTDA.** otorgada ante mi, el 10 de abril del año 2008, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo de la resolución número 08Q.IJ.001928 de fecha 5 de junio del año dos mil ocho, emitida por la Superintendencia de Compañías donde se aprueba la Constitución de la compañía que antecede. Quito 9 de junio del dos mil ocho.



El Notario

Doctor Ramiro Davila Silva

Notario Trigésimo segundo del Cantón

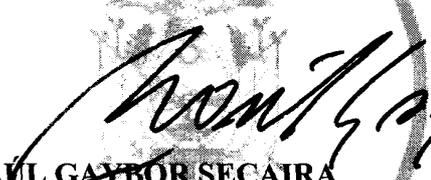




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 05 de junio del 2.008, bajo el número **1881** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VTEKSOFTFIN CIA. LTDA.**", otorgada el 10 de abril del 2.008, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1158**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24060**.- Quito, a doce de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

14504

Quito,

18 JUN 2008

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VTEKSOFTFIN CIA, LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL